

Pueblo de la Cabaña

Año de 1810

Acuerdos

Celebrado por el Ayuntamiento Constituido  
de este y su expresado año

*Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "Luz".*

*Handwritten text in the upper middle section.*

*Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries.*





Diego Goumies Secretario de S. M. la Reina D. Isabel Segunda  
que Dios guarde y del Ayuntamiento municipal de esta villa  
de Badajoz.

Certifico que en este día se ha hecho porción  
a los sueltos concejales elegidos por la Junta Elec-  
toral para que sirvan su empleo en el  
concejo año según aparece del acta cuyo  
literal tenor es el siguiente

Asistencia En la villa de la Puebla de la cañada a pie  
de guerra de Enero de mil ochocientos cuarenta y  
cinco D. Alonso Molano Alcalde unico Constitucio-  
nals de ella notando la falta de concurren-  
cia de los individuos del Ayuntamiento que ce-  
san, ningun al efecto han sido citados oportu-  
namente, en este mismo acto se presentaron  
todos, excepto el Regidor primero Juan Barvito Gui-  
sado, qualquiera tocar la campana combocatoria  
y en su consecuencia hicieron a este concejo  
vio los Sr. D. Mateo Arango Guisado Pedro Ma-  
fact Guisado y Cayetano Guisado y D. Alonso  
Molano elector el primero para Alcalde el  
segundo para regidor tercero el teniente para re-  
gidor cuarto y el ultimo para Sr. del Con-  
cejo y enterado por mi de la eleccion y cargo para  
que cada cual ha sido nombrado, por el  
Sr. D. Goumies se les recibio el juramento siguiente  
que juras por los Santos Evangelios guardar  
y hacer cumplir respectivamente la Constitucion



política promulgada en el año de mil ochocientos treinta y siete, se fue a la Rejua D<sup>a</sup>. Isabel Segura, observar las leyes de la Nación y cumplir con integridad y exactitud las obligaciones de sus respectivos cargos. y contestando lo cual Señores y cada uno de por sí, si puro, expresó al Sr. Presidente pues si así lo hicieris Dios los lo previene y si no los lo demanda. En el mismo acto se hizo la interrogación de si tenían que hacer alguna reclamación o protesta y contestando legalmente se le entregó al Sr. Mateo Amigo Guisado la insignia jurisdiccional y todos se colocaron en sus respectivos asientos quedando pacificado tranquilos por el orden siguiente -

### Señores

Mateo Amigo Guisado

Jedro Rafael Guisado

Layetano Jordano

D<sup>n</sup>. Manuel Morad

Mateo Comitán?

Regidor tercero

Regidor cuarto

Jefe del Conmu

Con lo que se dio por concluido el acto prebi viend dichos Srer que se remita copia por firmada de la misma al Sr. Jefe Político de esta Provincia para que el tenga conocimiento de la persona que han sido posesionada en sus respectivos destinos y otro igual documento se entregará a los Señores posesionados para q. lo coloquen por principio del libro de su acuerdo



firmando todo lo concerniente Doyse = Alonso  
 Molano = Miguel Cera = Estre Jagerid =  
 Juan Guzman Labad = Juan Toro = Mateo  
 Amigo = Pedro Pascual Guisado = Cayetano Su-  
 uero = Alonso Horado = Diego Ferrniz Siro.  
 Asi aparece de referido expediente al q. me re-  
 mitio y de que certifico: en su credito y cumpliendo  
 lo mandado por la providencia que firmo en la fue-  
 lla de la cabecera a primero de mes de mayo de mil ochocientos  
 cuarenta =

Diego Ferrniz Siro

D

Acuerdo de buen Gobierno en la villa de la Puebla de la Calza  
 da a cinco de mes de mayo de mil ochocientos  
 cuarenta habiendo celebrado Ayuntamiento  
 los Señores Mateo Amigo Guisado Estre Ja-  
 gero Juan Labad Pedro Pascual Guisado Ca-  
 yetano Ferrniz y D. Alonso Horado quienes  
 desempeñan respectivamente el cargo de Al-  
 calde mayor Constitucional Regidor y Jefe  
 del Consejo en los cuales fueron posesio-  
 nados el primero del corriente habiendo  
 conferenciado sobre lo abuso generalizado



entre estos habitantes, los usos y libertades de  
costumbre q<sup>se</sup> observan en algunos  
de ellos, a quien contribuye poderosamente  
la ambigüedad con grave perjuicio de la  
tranquilidad y espíritu publico.  
interdita todo otro arbitrio y la necesidad  
de respetar los usos verificados el sosiego  
y estableciendo alguna parte de utilidad co-  
mune con vista de lo q<sup>se</sup> dispone la ley  
interdita y reales ordenes concernida.  
Hasta esta fecha acordaron que se observen  
inviolablemente las costumbres siguientes.

1.<sup>o</sup> Se prohibe desde este día la entrada de ganado  
de toda clase en el plantío de viña y arran-  
chones de la Vega, los que violaren o traba-  
jar a cualquiera de este punto, quedaran  
sin su laboria con su paga y estimo para que  
no hagan daño: los contraventores al primer  
aviso sufriran la pena de cuatro ducados  
y los del segundo cuatro v. por cada caballe  
vno mayor y dos por la menor siendo de dia  
y dobles de noche.

2.<sup>o</sup> Igualmente se prohibe que se ande en  
grupo de noche de la queda cantando y alboro-  
tando el pueblo ni tengan bailes en su ca-  
sa sin pedir licencia al Sr. Juez bajo la mul-  
ta de un ducado por cada persona y dos por  
segunda vez.

3.<sup>o</sup> Que ninguna persona use coronas prohibidas como  
sea rebaja, lengua, en punto, cachillo, primales  
etc. y que de todo esto se entienda en la inteligencia



de que los tenderos serán castigados con la multa de cuatro ducados sin perjuicio de someterlos a competente jurisdicción, conforme a lo que determinan las leyes: igual pena sufriran los tenderos que fabricaren o abiliten tales aceras =

4º - Se prohibe la venta de toda clase de hierro y bronce en los puestos publicos y en las casas de los acalleros desde el toque de la Pucha en adelante: si se diese el caso no reparado de que los comunidores quisieren sacarlo con violencia se dará parte a la Justicia para aplicar a aquellos el castigo antiguo, el contribuyente pagara la multa de un ducado por primera vez y doble por la segunda =

5º - Los parcos que bajan a la Iglesia de San Juan y buirvan por su centro sin ir a parar a los puntos, y por ningún motivo se colocaran fuera del buxel bajo la multa de un ducado y de los comunidores =

6º - Que el estrocol en las calles no promane mas tiempo que el necesario para su traslado con carros o carabancos a las perrones, bajo la multa de dos ducados, y igualmente se prohibe que los carros se coloquen a la orilla de la sombra =

7º - Se prohibe a los niños el uso de la honda y otros juegos tanto en el campo como en las calles y para evitar tales juegos se hace responsable a los padres, abuelos o tutores con la multa de dos ducados y se encargan a los maestros de primaria de tenerlos bien y operaban los alumnos que bajan a su cargo =

Tambien se prohibe toda clase de juegos de naipes que sean poro secretos e indecorosos los de Chapas y demas

que no están penados por las leyes y de acreditarse  
las personas en la indigencia que los contraban  
tores pagaran la multa de dos ducados y un  
duplo si reincidieren -

9º - Si encargados a estos señores que si movidos de la  
caridad admiten o abrigan por una noche en su ca-  
sus o pagares a alguno mendigo den cuenta inmediata-  
mente a la Justicia bajo la multa de un ducado -

10º - Que ninguno de los habitantes que se dedican a la  
ocupacion de comestibles para vender a su arbitrio no  
lo beneficien a favor de alguno sin que este haya dado  
buenas por el pueblo y por termino de un dia: todo el  
demas como el señores que contrabandear pagaran por su  
causa de multa -

11º - A todo vecino que se encuentre con cayan heridos de  
las bestias no siendo del plando de su propiedad se les es-  
gira por primera vez un duro y coble en reincidencia -

Y sin perjuicio de continuarse otras determinaciones que la  
experiencia haga pensar son de utilidad general dicen  
por concluso este acuerdo y firmaron dichos señores

Amigo

Erigen

Juanman

Quirado

Antonio

Diego Fournis  
Amis.

Yo el Subdelegado y  
Yo el Subdelegado  
En la Villa de la Puebla de la Cabrada a cinco  
de Enero de mil ochocientos noventa los señores Mateo  
Amigo Quirado Estreza Gregorio Juan Labad Pedro Pasa  
el Quirado Cayetano Quintanas y Don Alonso Leonel Mal  
de Regidores y Jefe del Conuun quienes componen el Ayun-  
tamiento constitucionales de esta Puebla lo acordaron en  
este dia con cuatro votos siendo uno de ellos el nom-







haya los subditos de la villa o sean subalternos de la con-  
 peticion para el corriente año bajo la responsabilidad  
 de la misma con una sumidad y sin la menor dilacion  
 en lo oportuno en esta forma =

- |                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| Para Secretario        | D. Diego Novicio         |
| Mayor-domo de S. M.    | Jose Manuel              |
| De Ventas              | Mateo Jose Barrera       |
| De Bulas               | Carlos del Amo           |
| De Armas de Camara     | Sebastiano Gonzalez      |
| Alcaide de S. M.       | Juan Lopez y Jose Martin |
| Ventas de Financas     | Toribio Concepcion       |
| Expeditor del Arco     | D. Andres Hernandez      |
| Guarda del Termino     | Juan Lopez               |
| Ministro y Maide       | Vicente Juan Lopez       |
| Colaborador de Contad. |                          |

Con lo que se concluyo el acto y firmaron dichos señores

Anigo ~~En~~ <sup>En</sup> ~~En~~ <sup>En</sup> ~~En~~ <sup>En</sup> ~~En~~ <sup>En</sup>  
 Quisado <sup>Quisado</sup> <sup>Quisado</sup>  
 Quisado <sup>Quisado</sup> <sup>Quisado</sup>  
 Diego Novicio  
 Srio.



No obstante de lo que se ha visto en la villa de Badajoz  
 a cinco de Mayo de mil ochocientos y cuatro  
 años en cuyo cumplimiento se firmaron los  
 presentes en esta forma y en virtud de lo que  
 es indispensable hacer el nombramiento de regentes.

daron de contribuir con sus respectivos ramos  
 de contribucion temporal desde luego y  
 presentada en ejecucion lo especificacion  
 en las personas siguientes D. Alonso (con  
 Juan Lorenzo de Mateo Juan Lorenzo Ferrnando  
 Matheo Mateo y Diego Gragera y Agustin San  
 ran de esta ciudad que se abian acordado de  
 todas las buenas circunstancias que se requirieron  
 y propia capacidad y juramentacion procedi  
 eron a la distribucion con igualdad y propor  
 cion luego que se reunian los datos que se le  
 mandaron habiendo segun sus trabajos al qua  
 taro de junio su aprobacion a reforma. Lo fir  
 man los presdijentes y bndictos. Day se -

B.

Amigo de

Enrique

Juan

Novato

Juvenio

Diego Ferrnando

B.

B.

Acuerdo En la villa de la Puebla de la calada a diez  
 y siete de junio de mil ochocientos ochenta  
 y tres. Por Mateo Anigo Ferrnando Juan Sabado Pedro  
 Anselmo Ferrnando Cayetano Juvenio y D. Alonso  
 Novato, Alcalde Regidores y J. del comun qui  
 en su nombre el Ayuntamiento la constitucion de ella  
 habiendola celebrada extraord. en esta dia por disposi  
 cion del Sr. Excmo. se presento en el D. Excmo.  
 Rector de la Plaza y comisionado por el Sr. Excmo.  
 J. Polanco de esta provincia para la abseri  
 cion y declinacion de lo acordado Nacional y  
 de las de Aragon y despues de haberse



fentado el objeto de su cometido reclamo una  
 noticia de la finca correspondiente a lo deserte  
 ynto con exclusion de lo titulado de propi-  
 edad o pertenencias. La municipalidad le pre-  
 sento el Reglamto. de Arrend. de veintea y  
 tres de Abril de mil setecientos sesenta y  
 uno como unico q' concierda por el cual a  
 parece q' este fondo porca la cuatros de la  
 sa de guano mecor en la forma sigte.  
 La nombrada Dehesilla destinada a plantio  
 de leat om como lo esta su cabida ciuto sesen-  
 ta y siete fanegas La de los Egidos a puros pas-  
 to - La del Prado de dentro id - y la de lo pro-  
 do de afuera que ning' pertenecio a lo pro-  
 pio en el dia la porca en esta vecindad a quie-  
 ra se distribuy' en pago a los munisros  
 que buieron en la guerra de la Independencia  
 pero continuan pagando un canon por junta  
 tasacion; en su consecuencia el Sr. Comisionado  
 reclamo el oportuno testimonio acreditando  
 esto estremo y la Corporacion mando dable  
 literal de este act' q' firmase dicho Sr. del  
 doyo =

Mateo Amigo  
 Cayetano Amigo  
 Pedro Rafael Guisado  
 Alonso Torres  
 Diego Toranzo  
 Seguidar



que testimonio del anterior acta y  
lo entregué a d.º Ramón de la  
Plaza y aq.º con el lo cito =

Fernando

Acuerdo En la villa de la Puebla de la Cabada a veinte  
de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis  
Mateo Amigo Guisado Juan Guzman Labado  
D.º Rafael Guisado Cayetano Trinos y d.º  
Alonso Torado, Alcaldes Regidores y J.ºº del  
Concejo quienes componen el Ayto.º Constitui-  
cional de ella, habiendo visto la circular de  
la Junta Provisional de Gobierno de esta Pro-  
vincia fecha diez y siete del corriente inserta en  
el Boletín oficial núm.º ciento doce a unipre-  
sencia el Sr.º Intero acordaron = estar en  
todo conforme a la misma obedeciendo  
cuantas determinaciones emanen de S.º E.º Mi-  
lo acordaron y firman dho.º Sr.º de q.º certifico

Mateo Amigo Juan Guzman Alonso Torado  
Rafael Guisado Cayetano Trinos

Preside sui  
Juan Odoner



de este acuerdo y firmada por el Sr. Jefe de la  
 Junta a la Exma. Diputación de Gobierno de  
 esta Provincia para que lo anote y firmo co-  
 mo Sr. Jefe de la Junta =

V. de la J. =  
 [Signature]

Acuerdo En la villa de la Puebla de la Cabrera a  
 catorce de octubre de mil ochocientos cuarenta y  
 cinco. Los Señores D. Fructos Guisado Juan Sabado  
 Pedro Rafael Guisado Cayetano Guisado y D.  
 Alonso Romo, Alcalde Regidor y Jefe del  
 comun que componen el Ayuntamiento Contri-  
 bucional de ella, habiendolo celebrado en este dia  
 para dar cumplimiento a la licitud de la  
 Junta Provisional de Gobierno de esta Provin-  
 cia fha cinco del corriente, bien enterado  
 de su contenido autenti su Sr. Jefe de la J. =  
 creyendo este pueblo de cuatrocientos vecinos  
 y no llegando a seisientos se alla en el caso  
 de nombrar dos electores que el diez y siete  
 del mismo se presenten en la ciudad de Merida  
 cabera de su partido ha nombrar la persona  
 q' haya de representar por todo el en refe-  
 rida Junta: bajo este supuesto han medita-  
 do lo sugeto q' quedan ser mas capace para



ra el desempeño de este encargo y finalmente se  
 han convenido por unanimidad en elegir  
 como eligen por tales electores a D.<sup>o</sup>  
 Melchor Abower y D.<sup>o</sup> Alonso Coca  
 quienes con certificacion su nombramiento q.<sup>o</sup> au  
 torizara por el Sr. Jefe de se presentaran an  
 te el Sr. Alcalde primero de dita ciudad las  
 mañanas del diez y siete del q.<sup>o</sup> vige y en la  
 Junta q.<sup>o</sup> se celebre dedicarian su voto a la  
 persona q.<sup>o</sup> consideren mas ayta para el fin  
 propuesto obrando en todo conforme a dita cir  
 cular. Asi lo acordaron y firmaron Dho. Jefe  
 de ofe =

Mateo Amigo Juan Guzman Pedro Rafael  
 Sabado Guisado  
 Cayetano Guimond  
 Manuel Morado  
 Dico Toranzo

En la Villa de la Puebla a la cañada a diez de Noviembre  
 de mil ochocientos... lo Sr. Mateo Amigo Guisado  
 Juan Sabado Pedro Rafael Guisado Cayetano Guimond  
 D.<sup>o</sup> Manuel Morado, Alcalde Regidor y Jefe de la Cam  
 pnia... el Ayuntamiento...  
 habiendole celebrado en el dia de hoy para dar cumplimiento  
 a la circular de la Real Diputacion Provincial  
 de Sta. sen del... inserta en el boletin ofi  
 al... del sabado... del mismo acordaron... que no  
 en esta villa... que haya obteni



do el derecho de vecindad sin q. Mateo haya vari-  
dido en ella el tiempo que señala la ley, si bien  
da dado luego la certificación prevenida en su arti-  
culo cuarto, manifestando no darse el caso que compare  
de el primero. Asi lo acordaron y firman dos fe

Mateo Amigo Juan German Pedro Rafael  
Salvado  
Quirido  
Alonso Avran

Alcaldes contadores  
de la villa de...  
Militia Nacional

En la Villa de la Puebla de la Abada a  
veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos  
cuarenta, reunida en Ayuntamiento que  
subscriben y lo componen con asistencia de D. Esteban  
Cano Capitán, y Jefe de la Militia Nacional de esta  
villa, y teniendo a la vista la circular del Gobierno  
Político de esta Provincia de veintey seis del corriente. Su  
uero documento cincuenta y cinco, bien enlevado de su  
contenido, autem su Sr.º acordaron. que se consulte  
a S.º por el Sr.º Presidente insertando lo particular  
siguiente - 1.º En esta villa se ha beneficiado la organi-  
zacion de la Militia N.º conforme a la ordenanza  
y demas instrucciones y circulares que se fueren  
comunicadas en una Compañia de infanteria, como lo  
denuncian el adjunto n.º 2.º No existen en esta  
villa alguna depositada con destino al equipo y armamento.



Del cuerpo - 3.º Que por la autoridad municipal de esta villa no se ha suado de la aluac  
ción armamento alguno desde la creación  
de la Milicia Nacional. Así lo acordaron  
Dtos. Sres. y firmas de q. certifico

Mateo Amigó

Juan Guzmán

José Rafael

Subido

Guerrero

Cayetano Quiñones

Manuel

Nota y para la misma fecha se puso el oficio prevenido  
en el anterior - de acuerdo y con el estado de fuerza de  
punto por el correo al Sr. Jefe político de esta provin-  
cia

### Nombram<sup>to</sup> de Casachá

En la villa de la Puebla de la ciudad a veinte y  
uno de Diciembre de mil ochocientos los señores q.  
componen el Ayuntamiento Constitucional de ella cuya fir-  
ma expresa sin nombre, habiéndolo celebrado en este día  
con asistencia del Curul Sr. D.º Juan de Luna  
del nombram<sup>to</sup> de mayor domo de Casachá y con q.  
en q. este día se hace con renuncias por q.  
destinada a cubrir la vacante adoptada por el Gobierno  
con anterioridad, sin embargo, como alguna mayor domo  
segun tiene acreditada la experiencia por efecto de su deho-  
ros hacen de su bolsillo el celo de las funciones recibie





son. Para el cumplimiento para el año próximo de mil  
 ochocientos cuarenta y uno y por unanimidad se acordó en el  
 siguiente sig<sup>to</sup>

Fabrics de la Iglesia

D<sup>o</sup> Mateo Anigo Quintero Vendedor de esta Corporacion

S<sup>ra</sup> D<sup>a</sup> de la Concepcion

Francisco Barbaño

Sumaria

Juan Sebastian Barbaño

S<sup>ra</sup> Cruz

Francisco Concepcion y con cargo de Cargadero Estre fondeador  
 y D<sup>o</sup> Antonio Anigo =

Alameda

D<sup>o</sup> Antonio e Juan

Empedrado

Juan D<sup>o</sup>

S<sup>ra</sup> Sebastian

Juan<sup>o</sup> Zapata

Santiago

Diego Mension

S<sup>ra</sup> Blas

Blas Cupido

S<sup>ra</sup> Marcos

D<sup>o</sup> Alonso Coca

Nuestra Señora del Carmen

D. Miguel Barco

Don José

Fernando Cortés

Don Antonio

Don Miguel Barco

Don José

Don José Legarreta

En la acordaron y firmaron etc. etc. de los señores

Amigos Francisco de Alameda Quintana  
Antonio Quintana  
Antonio Quintana

2

Acuerdo y deliberación tomada el Ayuntamiento Constitucional de esta villa en el día con el objeto de cumplir la Ley de instrucción de 1857, y en virtud de la facultad conferida al Ayuntamiento de la constitución de 1845, se acuerda en la virtud que habiéndose verificado el censo de los niños de la villa repartidos a cada pueblo que por la Diputación Provincial hasta el día y así en la villa del que se trata en virtud de un acuerdo adoptado del Ayuntamiento de esta villa y de la Comisión acordada, que se acuerda la composición de la que tiene que hacer este ayuntamiento, reuniendo para la constitución de dos individuos de la categoría de los que pertenecen a la industria y de comercio de esta villa que pertenezcan a la industria material y el otro a la intelectual; con arreglo al mismo tiempo y de haber principiado la ejecución de la ley de instrucción la constitución de la presente en la villa de esta villa nombrado para el día de su constitución y para que del censo se conformasen con la ley que establece el actual, y correspondiéndole el cumplimiento de su obligación al ayuntamiento que ha de encargarse de este cargo, resolviéndose que se acredite así por este acuerdo y se acuerda del mismo a la junta local de esta villa de instrucción de su respectiva de esta villa y la firma de los señores

Amigos Alameda Quintana Quintana Quintana

